

la Reintegración de los Diez mil Setecientos cincuenta y  
dos P.<sup>os</sup> y siete mrs que Resultan en Deudas antiguas a favor  
de dho Pósito, de diferentes Ciudades, Villas y Lugares de este  
Reyno, y Personas particulares; Cargar sobre los Propios la por  
te de Salarios a los Es.<sup>os</sup> de Ayuntamiento, que se librava  
sobre dho Pósito, como tambien el importe de las quaranta y ocho  
fanegas de trigo que se librava para la manutención del Rec  
tor, Alma, y Niños de la Doctrina; Que los dnos de Alca  
bala, y Gratificaciones a los Mozos que custodian de las Puertas y  
Llaves de dha Casa, Se les satisfaga de los efectos que venditan las  
rentas que se cobran por medidas, y Alimudinase, una vez q.  
se interesa de ellos el Ayuntam.<sup>to</sup> Manifestandose por este el  
Privilegio que tenga para su percepción; Con la demas expresion  
q. sobre otros puntos comprende la Citada Or.<sup>n</sup>, que se leyó a la  
Letra, como asimismo los Reparos, y prevenciones que por dho  
D.<sup>o</sup> Superintend.<sup>te</sup> General, se pusieron en la aprobación de los  
Cuentos del año pasado mil Setecientos cincuenta y quatro. Tam  
bien se hizo Relación de lo acordado, y Remetido por la Junta del  
Pósito en la Celebrada el día veinte y cinco del Corriente, en la que  
se vieron unos y otros Docum.<sup>tos</sup> = Haviéndose tratado y conferido  
largamente sobre todos los particulares que quedan expresados, se  
niendo presente q. la Refenda Junta, como peculiar de su estable  
cimiento, y Obsequio ha tomado las determinaciones convenientes  
sobre Cuentos de dho Pósito, su Administr.<sup>n</sup>. Liquidaciones  
que han de preceder y Consultas que se deben dirigir al S.<sup>or</sup> Alca  
que del Campo de Villar = Acordó fue la Reintegración de  
los expresados Diez mil Setecientos cincuenta y dos P.<sup>os</sup> y siete  
mrs en deudas antiguas se execute de los productos que vendi  
tuen las dhas Rentas de Medida, y Alimudinase, sin perjuicio de  
Repetir su importe contra los legítimos Acrahedores a Quó fin,  
el Cavallero Procurador General practique las Diligencias Judi  
ciales y Extrajudiciales q. necesario fueren facilitandole las Ofertinas  
de la Secretaría de Ayuntamiento, y Contaduría los Documentos  
Correspond.<sup>tes</sup> que justifiquen dhas Creditos; Y para que tenga efec  
to dha Reintegración se haga saber a D.<sup>o</sup> Jph Lopez Belmon  
te Depositario Adm.<sup>o</sup> de Propios de dha en su poder sin dis  
tribuirlos a otros destinos ni gastos, los mrs q. importasen dhas  
rentas; Que de su valor asimismo se satisfagan por ahora  
los quinientos y cincuenta P.<sup>os</sup> de la Alcazala del trigo, la